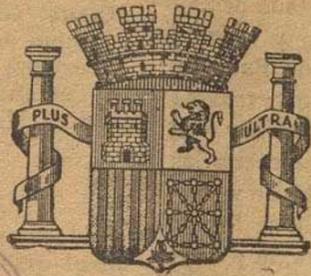


Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1827 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice a subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 3.190

Nueva Reglamentación de la cobranza del "DIA SEMANAL DEL PLATO UNICO" y "DIA SEMANAL SIN POSTRE"

La orden del Gobierno General del 16 del mes actual, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 271, correspondiente al 18 del mismo mes, estructura lo que ha de ser el "DIA SEMANAL DEL PLATO UNICO" y DIA SEMANAL SIN POSTRE" con el objeto no solo de llenar las atenciones de los huérfanos de la guerra sino también de evitar y suprimir el déficit actual en el "SUBSIDIO DEL COMBATIENTE". Esa disposición ha sido publicada en la prensa local y BOLETIN OFICIAL de la provincia y sobre ella el 23 del presente mes, y como el objeto de reglamentar el cobro de ambas aportaciones ateniéndome a dicha disposición e instrucciones recibidas, vengo en disponer:

Primero. La cuota actual del "PLATO UNICO" mensual, es la fijada voluntariamente por el obligado a satisfacerlo con el ahorro de un solo día. Por lo tanto, la cuota actual semanal se fijará multiplicando ésta por los viernes que tenga cada mes.

Segundo. La cuota por cada lunes sin postre, se fijará en el 10 por 100 de la cantidad semanal de "PLATO UNICO".

Tercero. Estas dos cuotas se cobrarán mensualmente del 15 al 30 de cada mes, en un solo recibo por ambos conceptos, a domicilio.

Cuarto. El contribuyente que quiera satisfacer estas cuotas por semana, podrá efectuado en este Gobierno civil, Oficina del "DIA DEL PLATO UNICO", todos los días laborables de diez a una de la mañana, recibiendo como resguardo un ticket canjeable la última semana por el recibo mensual.

Quinto. Para acogerse a este beneficio tendrá que manifestarlo en los primeros días de cada mes en la oficina del "PLATO UNICO".

Sexto. Todo empleado que cobre por habilitado podrá satisfacer estas cuotas en los primeros días del mes siguiente al vencimiento, siempre que para ello autorice al habilitado el cual será obligado a efectuar el pago, para lo que tendrán que presentar antes del día 15 del mes anterior la relación de los beneficiados.

Séptimo. Igual beneficio gozarán los obreros de las fábricas que se comprometan a efectuar los pagos.

Octavo. En los pueblos de la provincia queda el cobro de estas Instituciones encomendado a los Comandantes de los Puestos de la Guardia civil que se atenderán en lo posible a estas normas.

Noveno. En la primera decena de cada mes, tendrán que enviar los Comandantes de Puesto a este Gobierno civil la liquidación o ingresos del mes anterior.

Décimo. Estas disposiciones comienzan a regir desde el día 1.º del próximo mes de Agosto.

Córdoba 28 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

SUBCOMISION DE ACEITE DE OLIVA

(Delegada de la Junta Central de la 2.ª División y Ejército del Sur)

Núm. 3.191

Se recuerda a todos los señores tenedores de "Aceite de Oliva" de esa provincia de Córdoba las órdenes publicadas sobre declaración y petición de autorización de venta de dicho producto, insertadas en el BOLETIN OFICIAL número 152 del día 28 de Julio del corriente año.

Además se hace saber: Que desde el día 1.º del próximo mes de Agosto no será admitida solicitud de autorización de venta de "aceite de oliva" que no venga firmada por el dueño de la mercancía o en su nombre por persona con poderes notariales (que exhibirán) o por corredores matriculados y colegiados, cuya profesión tendrá que justificar; en este último caso deberán hacer notar en la solicitud que se hacen responsables de lo que en nombre de su cliente solicitan y que los datos son en un todo verdad.

Sevilla 26 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—El Presidente de la Junta Central de Abastos de la Segunda División, Firmado: Joaquín Gonzalo Garrido.

Junta Central de Abastos de la 2.ª División

Aviso importante

PAPEL DE FUMAR

Núm. 3.192

Se pone en conocimiento del público en general, que ante el escan-

daloso abuso que por algunos individuos e incluso por comerciantes desaprensivos por demás se vienen cometiendo en la venta de este artículo, esta Junta Central de Abastos previamente aprobada la medida por el Excmo. señor General Jefe del Ejército del Sur, previene que solo las expendedorías de tabacos están autorizadas para su venta, con la precisa condición de exponer al público, en carteles al efecto y bien visibles, los precios de cada marca, y como de estas, el precio superior autorizado en el de 0'20 pesetas el librito de Abadía, todos cuantos les sean ofrecidos a precio superior, sea de la marca que fuere, deben de rechazarlos y tener el valor cívico de presentar la denuncia en esta Junta provincial de Abastos para la debida ejemplaridad de quienes se atrevan a desobedecer las órdenes emanadas de la superioridad.

Por consecuencia, queda prohibida terminantemente la venta en todos los sitios que no sean las citadas expendedorías, en el bien entendido, que los que sean encontrados por los Inspectores de dicha Junta o Agentes de la autoridad en lugar no autorizado serán decomisados en el acto y remitidos al Depósito de donativos en especies para el Ejército, dependientemente de la sanción en metálico que se acuerde.

Sevilla 20 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido.

Escuela Normal del Magisterio Primario de Córdoba

Curso de 1936-1937 Enseñanza no oficial
Convocatoria de Septiembre

Núm. 3.189

Los alumnos de la carrera de Maestro de Primera enseñanza que en el mes de Septiembre próximo deseen dar validez académica a las asignaturas correspondientes al plan de 1914, deberán solicitar sus exámenes del señor Director del establecimiento, durante todo el mes de Agosto en instancia impresa que al efecto adquirirán en la Conserjería de esta Escuela, reintegrándola con póliza de 1'50 pesetas y un sello de Beneficencia de 0'25, acompañando cédula personal corriente y abonando los derechos como en convocatorias anteriores.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 27 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—El Secretario, Moisés Andrés.—V.º B.º: El Director, Manuel Blanco.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Córdoba

Núm. 3.173

Don Antonio León Pérez, Agente Recaudador Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución abajo expresado, se ha dictado, con fecha de hoy la providencia siguiente:

Providencia de subasta de finca.—«No habiendo satisfecho el deudor don José Fernández Luna, vecino de esta capital sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos, por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 9 de Agosto próximo a las once horas de la mañana y en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre y por pregón en su día.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Descripción de la finca

Rústica.—Lagar, nombrado de Zaldua, situado en la sierra y término de esta capital, al pago de Bañuelo, que linda al Poniente con tierras de Lagar de Aguardentera, al Sur con las de Bañuelo y al Levante con las de los nombrados del Soldado y Mergarejo, por el Norte con la de los de San Pablo y Aguardentera, hoy de la Virgen de Gracia, con una superficie de 30 hectáreas, 9 áreas y 8 centiáreas, con casa de teja, que consta de oratorio, cuadra, pajar, bodega vieja y nueva, cocina para operarios y otra, un cuarto, patio, lagareta con cubertizo pozo y pila, dos salas en principal, una con alcoba y escalera cubierta, poblado el terreno de olivar castañar, Avellanar, alameda negra y árboles frutales, monte bajo con alcornoques y algunos Pinos, cuya finca se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de este partido a nombre del deudor don José Fernández Luna en los folios 209 y 97 de los libros 179 y 329 de este Ayuntamiento, tomos 218, 1.400 del archivo.—Capitalización de las mismas, 20.095 pesetas; cargas que gravan los inmuebles, 18.000; valor para la subasta, 20.095; postura admisible, 20.095.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás cargos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ello y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro Público.

En Córdoba a 20 de Julio de 1937.—El Agente, Antonio León.

EXPEDIENTES DE INCAUTACION

Núm. 3.193

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo segundo del Bando de 11 de Septiembre del pasado año, ratificado en el artículo tercero de la fecha 5 de Noviembre del mismo año, dictados por el Excmo. señor General Jefe de la Segunda División Orgánica, sobre incautaciones de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se

hace público de que con esta fecha se incoa expediente contra Manuel García Calderón, natural y vecino de esta ciudad.

Porcuna 24 de Julio de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Juan Castillo Mena.

Núm. 3.194

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo segundo del Bando de 11 de Septiembre del pasado año, ratificado en el artículo tercero de la fecha 5 de Noviembre del mismo año, dictados por el Excmo. señor General Jefe de la Segunda División Orgánica, sobre incautaciones de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público de que con esta fecha se incoa expediente contra Juan José Collado López, natural y vecino de esta ciudad.

Porcuna 24 de Julio de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Juan Castillo Mena.

Núm. 3.195

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo segundo del Bando de 11 de Septiembre del pasado año, ratificado en el artículo tercero de la fecha 5 de Noviembre del mismo año, dictados por el Excmo. señor General Jefe de la Segunda División Orgánica, sobre incautaciones de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público de que con esta fecha se incoa expediente contra Víctor Díaz de Dios, natural y vecino de esta ciudad.

Porcuna 24 de Julio de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Juan Castillo Mena.

Núm. 3.196

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo segundo del Bando de 11 de Septiembre del pasado año, ratificado en el artículo tercero de la fecha 5 de Noviembre del mismo año, dictados por el Excmo. señor General Jefe de la Segunda División Orgánica, sobre incautaciones de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público de que con esta fecha se incoa expediente contra Manuel Zumaquero Estrella, natural y vecino de esta ciudad.

Porcuna 24 de Julio de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Juan Castillo Mena.

Núm. 3.197

Don Manuel León Muñoz, Juez Militar instructor de los expedientes de incautación de esta Plaza.

Hago saber: Que hallándome intruyendo expediente de incautación de bienes contra los vecinos de esta villa Jorge Jiménez Jiménez, Amadeo Couñago Peña, Antonio Crespo Zamorano, Rafael Regadera Pino, Manuel Serrano Ramírez, Rafael Lucena Jiménez, Sixto Serrano Arroyo, Antonio Castro Navajas, José Luque Langa y Francisco Jurado Olmo, domiciliados en la misma a virtud de propuesta razonada, recibida del señor Comandante Militar de esta Plaza, en

cumplimiento de lo prevenido por el Excelentísimo señor General Jefe del Ejército del Sur, se hace público su iniciación para general conocimiento y por si hubiese persona alguna que se crea con derecho a formular reclamación de cualquier género.

Dado en Espejo 27 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—Manuel León Muñoz.

Ayuntamientos

VILLAVICIOSA

Núm. 3.042

Extracto de los acuerdos de las sesiones celebradas por esta Comisión Gestora durante el pasado mes de Junio que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Sesión ordinaria del día 5

Preside el señor Alcalde don Francisco R. Nevado Nevado, que abre la sesión a las diez de la mañana, se dió lectura a la correspondencia habida y BOLETINES OFICIALES, desde la última sesión quedando enterados los señores asistentes.

Fué aprobada definitivamente una transferencia de crédito de unos a otros capítulos, artículos y conceptos del presupuesto vigente, cuya aceptación en principio fué acordada en sesión del 24 de Abril.

Fué aprobada la liquidación presentada por el Recaudador de arbitrios municipales don Antonio Benavente Moreno correspondiente al mes de Mayo y cuyo total importe asciende a la suma de pesetas 13.739'32.

Fué aprobado definitivamente el contrato que con el Recaudador de arbitrios de pesas y medidas don José Vargas Moreno, ha celebrado este Ayuntamiento.

Por los señores Gestores, Martínez Machuca y Gómez del Rey se dió cuenta a la Corporación del contrato efectuado con la Empresa distribuidora de Electricidad de Villaviciosa para el alumbrado público, siendo aprobado por unanimidad.

Se acuerda el no pago de los derechos de bovedilla ocupada por doña Eladia Infante Contreras, ya que esta señora tenía pagada otra, según comprobaron sus familiares, la que fué ocupada por los rojos.

Fueron aprobados los pagos efectuados durante el mes de Mayo que asciende a la suma de 9.994'35 pesetas.

Se acordó nombrar comisionado para hacer entrega a la Excmo. Diputación provincial de Córdoba, la liquidación de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1936.

También fueron aprobados todos los pagos efectuados por Depositaria de Enero a Abril inclusive.

Sesión ordinaria del día 12
No se celebró por no haber asuntos de que tratar, desisténdose de la supletoria.

Sesión ordinaria del día 19

Preside el señor Alcalde don Francisco R. Nevado Nevado, que abre la sesión a las diez de la mañana.

Se dió lectura a la correspondencia habida y BOLETINES OFICIALES desde la última sesión, quedando enterados los señores asistentes.

Se aceptó en principio un expediente de transferencia de crédito acordándose se exponga al público por el plazo reglamentario.

Se acordó que la instalación de la Oficina municipal de Sanidad de esta localidad, sea en la Casa número cuatro de la calle Mártires del marxismo.

Se acuerda pagar a la Empresa distribuidora eléctrica, dos facturas, suministro de material, una por 55 pesetas y otra por 366'05 pesetas.

Sesión ordinaria del día 26

Preside la sesión el señor Alcalde don Francisco R. Nevado Nevado, que la abre a las diez de la mañana.

Se dió lectura a la correspondencia y BOLETINES OFICIALES habidos desde la última sesión quedando enterados los señores asistentes.

Fueron abroados los extractos de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del corriente año acordándose su remisión al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó gratificar al meritorio de este Ayuntamiento, con 90 pesetas por los tres meses de servicio que lleva.

Se acordó que el Ayuntamiento contribuya mensualmente con 250 pesetas a la Junta municipal pro subsidio a las familias de los combatientes.

Se acordó dejar sin efecto el nombramiento de Agente ejecutivo del Pósito a favor de don Francisco Molero Galán y nombrar para sustituirle a don José Mercado Gómez, Agente recaudador de Pósitos, así como dar cuenta a la Junta Administradora del mismo en la próxima sesión que celebre.

Villaviciosa de Córdoba a 8 de Julio de 1937.—El Secretario, José Payán.

Don José Payán Viguera, Profesor mercantil y Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 10 del actual.

Y para que conste expido la presente visada por el señor Alcalde Presidente, en Villaviciosa de Córdoba a 12 de Julio de 1937.—El Secretario, José Payán.—Visto bueno: El Alcalde, Francisco R. Nevado.

PEDRO ABAD

Núm. 3.159

Don Esteban Cáceres Villarejo, Alcalde Presidente accidental de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Francisco

Avila Navarro, hijo de José y Magdalena.

Francisco Barbudo Gazán, de Manuel y María Antonia.

Manuel Bazataquí Nobella, de Juan y Filomena.

Rafael Canalejo Ruiz, de Andrés y María Dolores.

Francisco Coeres Román, de Manuel y María Josefa.

Francisco Gómez Romero, de Cirilo y Ana.

Manuel Moya Ruiz, de Juan y Antonia.

José Muñoz Granados, de José y Josefa.

Francisco Núñez Márquez, de Antonio y Rosario.

Pedro Pleguezuelos Sánchez, de José y Vicenta.

Francisco Sánchez Toledano, de Juan y Angustias.

Francisco Triviño Canalejo, de Juan Manuel y Beatriz.

Naturales de este término, nacidos en el primer semestre de 1918 y comprendidos en el alistamiento ordenado por la Superioridad, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien depender, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente los represente, los días 27 y 30 del actual, en que se celebrarán los actos de rectificación definitiva y cierre del alistamiento y de clasificación y declaración de soldados, a exponer lo que le convenga referente a su inclusión o exclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas en el párrafo 3.º del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pedro Abad, II Año Triunfal, 24 de Julio de 1937.—Esteban Cáceres.

VILLAVICIOSA

Núm. 3.160

Don Francisco R. Nevado Nevado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan incluidos en el alistamiento formado para el reemplazo del 1.º semestre de 1939 se les cita por medio del presente para que concurren a esta Alcaldía el día 27 del corriente mes al acto de la clasificación y declaración de soldados advirtiéndoles que la falta de comparencia implicará la declaración de prófugos y las responsabilidades consiguientes.

Villaviciosa, II Año Triunfal, a 24 de Julio de 1937.—El Alcalde, Francisco R. Nevado.

Mozos que se citan

Manuel Alamillos Blanco, hijo de Manuel y Asunción.

Flavio Alcaide Henera, de Manuel y Encarnación.

Francisco Almansa Doctor, de Bernardo y María Josefa.

Manuel Alvarez Pontoja, de José y María.

Rafael Areales Ruiz, de Fernando y María Josefa.

Bernardo Caballero Calvo, de Bernardo y Manuela.

Francisco Calvera Muñoz, de Francisco y María.

Martín Calero Flores, de Rafael y Josefa.

Manuel Calero Jurado, de Fidel e Isabel.

Alcides Carbonell Serna, de Manuel y Angela.

Juan Contreras Contreras, de Juan y Fuensanta.

Enobarbo Díaz Márquez, de Ildelfonso y Maximiana.

Antonio Doctor Fernández, de Rafael y Evarista.

Francisco Egea Infante, de Hermenegildo y Anastasia.

Miguel Estévez Mariscal, de Antonio y Rafaela.

Rafael Fernández Serna, de José y Herminia.

Nicomedes de la Fuente Lanza, de Nicomedes y Josefa.

José de la Fuente de la Rosa, de José y Patrocinio.

Juan García Armifiñana, de Germán y María.

Vicente García Nevado, de Antonio y Angela.

José Garre Córdoba, de Manuel y Teresa.

Antonio Garrido de la Fuente, de Antonio y Teresa.

Manuel Godoy Fernández, de Manuel y Francisca.

Fidel Gómez Morales, de Vicente e Isabel.

José Gómez Rios, de José y Josefa.

Rafael González Martínez, de Antonio y María Concepción.

Rafael González Nevado, de José y Rosario.

Francisco Jurado Gómez, de Emilio y Herminia.

Juan José Sastre Muñoz, de Martín y Josefa.

Julián López Mora, de Angel y Fernanda.

Ernesto Marcelo Egea, de Enrique y Belén.

Emilio Martínez Blanco, de Pedro y María Francisca.

Gabriel Mohedano Sánchez, de Jesús y Encarnación.

Rafael Moraño Moreno, de Sebastián y María.

Miguel Moreno García, de Manuel y Rosa.

Manuel Muñoz de la Fuente, de Manuel y María Nieves.

Antonio Navarrete Nevado, de Rafael y Natividad.

José Pozuelo Expósito, de Juan e Inocencia.

José Redondo Valenzuela, de Silvestre y Dionisia.

Rafael Rios Gan, de José e Isabel.

Francisco Rodríguez Caballero, de Manuel e Inés.

Pedro Talavera Mohedano, de Pedro y María.

José de la Torre Martínez, de Angel e Isabel.

Manuel Tuderqui Dueñas, de Elías y Leonor.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.180

Cédula de notificación y emplazamiento

En los autos de que se hará expresión, se ha dictado el siguiente: AUTO.—Córdoba a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Por presentado el anterior escrito, únase a sus autos; se admite la demanda que se formula que la sustanciará por los trámites que la Ley establece para el juicio declarativo de menor cuantía y de ella se confiere traslado a los demandados don Antonio Galán Velasco y don Juan Bautista Villarejo Magán, vecinos de Montoro, y hoy en ignorado paradero para que dentro del término de nueve días comparezcan en el juicio, emplazándoles por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en los estrados de este Juzgado; al primer crosí se tiene por hecha la petición que contiene y en cuanto al segundo.

Resultando: Que en treinta de Junio último y a solicitud de los actores doña María Marín García y don Carlos Aguilar Marín, se decretó embargo preventivo en bienes de los deudores don Antonio Galán Velasco y don Juan Bautista Villarejo Magán, en cantidad de siete mil ciento cincuenta y siete pesetas ochenta céntimos y tres mil trescientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos que respectivamente adeudaban en concepto de rentas, el cual se llevó a efecto en primero del actual.

Resultando: Que en veinte del actual y a solicitud asimismo de los acreedores se amplió el embargo preventivo llevado a efecto sobre los bienes de los demandados por la cantidad de tres mil quinientas setenta y ocho pesetas con noventa céntimos que debía el señor Galán y mil seiscientos setenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos que adeudaba el otro demandado de las medias rentas de las fincas que llevaban en arrendamiento y que vencieron en quince del actual.

Considerando: Que habiéndose solicitado la ratificación de dichos embargos decretados para responder del pago de rentas debidas, por medio de la correspondiente demanda en juicio declarativo de menor cuantía dentro del término legal, es procedente acceder a dicha solicitud como dispone el artículo mil cuatrocientos once de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos el artículo citado y los demás de general aplicación.—Su señoría por ante mí el Secretario judicial dijo:

Se ratifican los embargos preventivos llevados a efecto en bienes de los deudores don Antonio Galán Velasco y don Juan Bautista Villarejo Magán, con fecha primero y veinte del actual los que se tendrán por definitivos.

Notifíquesele este proveído a los demandados por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Lo mandó y firma el señor don Mar-

cial Zurera y Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad, doy fe.—Marcial Zurera y Romero.—Ante mí.—José María Cortázar.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados don Antonio Galán Velasco y don Juan Bautista Villarejo Magán, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Córdoba a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario P. H., Rafael Moral.

BAENA

Núm. 3.164

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera instancia e Instructor del expediente de responsabilidad civil de que se hará expresión.

Por virtud del presente y consiguiente a lo acordado en el que se tramita contra Andrés Ramírez Ordóñez, mayor de edad y de esta vecindad, cuyo actual paradero se desconoce, para la depuración de la que haya podido contraer por su actuación bien directa o indirecta con relación al Movimiento Nacional, requiero al mismo por medio del presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de la provincia de Córdoba para que comparezca ante este Juzgado Instructor que actúa en el local del Juzgado de Instrucción de la ciudad de Baena, en el término de ocho días hábiles, al objeto de ser oído bajo apercibimiento legal caso de no comparecer, todo ello conforme a lo prevenido en las Ordenes del Gobierno Nacional de 10 de Enero y 18 de Marzo de 1937.

Dado en Baena a 20 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, J. Rabadán.

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera instancia e Instructor del expediente de responsabilidad civil de que se hará expresión.

Por virtud del presente y consiguiente a lo acordado en el que se tramita contra Eduardo Alcaraz Polo, mayor de edad y de esta vecindad, cuyo actual paradero se desconoce, para la depuración de la que haya podido contraer por su actuación bien directa o indirecta con relación al Movimiento Nacional, requiero al mismo por medio del presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de la provincia de Córdoba para que comparezca ante este Juzgado Instructor que actúa en el local del Juzgado de Instrucción de la ciudad de Baena, en el término de ocho días hábiles, al objeto de ser oído bajo apercibimiento legal caso de no comparecer, todo ello conforme a lo prevenido en las Ordenes del Gobierno Nacional de 10 de Enero y 18 de Marzo de 1937.

Dado en Baena a 20 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, J. Rabadán.

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera instancia e Instructor del expediente de

responsabilidad civil de que se hará expresión.

Por virtud del presente y consiguiente a lo acordado en el que se tramita contra Joaquín Jiménez Marín, mayor de edad y de esta vecindad, cuyo actual paradero se desconoce, para la depuración de la que haya podido contraer por su actuación bien directa o indirecta con relación al Movimiento Nacional, requiero al mismo por medio del presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de la provincia de Córdoba para que comparezca ante este Juzgado Instructor que actúa en el local del Juzgado de Instrucción de la ciudad de Baena, en el término de ocho días hábiles, al objeto de ser oído bajo apercibimiento legal caso de no comparecer, todo ello conforme a lo prevenido en las Ordenes del Gobierno Nacional de 10 de Enero y 18 de Marzo de 1937.

Dado en Baena a 20 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, J. Rabadán.

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera instancia e Instructor del expediente de responsabilidad civil de que se hará expresión.

Por virtud del presente y consiguiente a lo acordado en el que se tramita contra Plácido Vera Denquiles, mayor de edad y de esta vecindad, cuyo actual paradero se desconoce, para la depuración de la que haya podido contraer por su actuación bien directa o indirecta con relación al Movimiento Nacional, requiero al mismo por medio del presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de la provincia de Córdoba para que comparezca ante este Juzgado Instructor que actúa en el local del Juzgado de Instrucción de la ciudad de Baena, en el término de ocho días hábiles, al objeto de ser oído bajo apercibimiento legal caso de no comparecer, todo ello conforme a lo prevenido en las Ordenes del Gobierno Nacional de 10 de Enero y 18 de Marzo de 1937.

Dado en Baena a 20 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, J. Rabadán.

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera instancia e Instructor del expediente de responsabilidad civil de que se hará expresión.

Por virtud del presente y consiguiente a lo acordado en el que se tramita contra José Cruz Ortiz, mayor de edad y de esta vecindad, cuyo actual paradero se desconoce, para la depuración de la que haya podido contraer por su actuación bien directa o indirecta con relación al Movimiento Nacional, requiero al mismo por medio del presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de la provincia de Córdoba para que comparezca ante este Juzgado Instructor que actúa en el local del Juzgado de Instrucción de la ciudad de Baena, en el término de ocho días hábiles, al objeto de ser oído bajo apercibimiento legal caso de no comparecer, todo ello conforme a lo prevenido en las Ordenes del Gobierno Na-

cional de 10 de Enero y 18 de Marzo de 1937.

Dado en Baena a 20 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, J. Rabadán.

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera instancia e Instructor del expediente de responsabilidad civil de que se hará expresión.

Por virtud del presente y consiguiente a lo acordado en el que se tramita contra José López Arcas, mayor de edad y de esta vecindad, cuyo actual paradero se desconoce, para la depuración de la que haya podido contraer por su actuación bien directa o indirecta con relación al Movimiento Nacional, requiero al mismo por medio del presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de la provincia de Córdoba para que comparezca ante este Juzgado Instructor que actúa en el local del Juzgado de Instrucción de la ciudad de Baena, en el término de ocho días hábiles, al objeto de ser oído bajo apercibimiento legal caso de no comparecer, todo ello conforme a lo prevenido en las Ordenes del Gobierno Nacional de 10 de Enero y 18 de Marzo de 1937.

Dado en Baena a 20 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, J. Rabadán.

BUJALANCE

Núm. 3.205

Don José Sánchez Ruiz, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en esta Secretaría de mi cargo se siguen autos juicio verbal civil, a instancia de don Luis Castro F. de Molina, contra Francisco Cantarero Rodero, declarado rebelde, el cual se encuentra en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad en los cuales ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Bujalance a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y siete, el señor don Fernando Estrada García, Juez municipal de esta ciudad, habiendo visto los presentes auto juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes de la una como actor don Luis Castro F. de Molina y de la otra como demandado don Francisco Cantarero Rodero, en rebeldía sobre reclamación de cantidad, y

FALLO.—Que debo condenar y condeno al demandado Francisco Cantarero Rodero, rebelde en estos autos a que en el acto de ser firme esta sentencia abone y pague al actor don Luis Castro F. de Molina, la cantidad de quinientas catorce pesetas con setenta céntimos que el mismo le reclama y es en deberle, intereses legales y al pago de las costas del procedimiento hasta su total pago, ratificando como ratifico el embargo preventivo ejecutado.

Y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Estrada.—Rubricado.

Publicación: Dió y publicó la

anterior sentencia el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha ante mí, de que doy fe.—P. H., José Sánchez Ruiz.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al demandado rebelde expido la presente que visa el señor Juez en Bujalance a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario P. H., José Sánchez.—Visto bueno: El Juez municipal, Fernando Estrada.

Núm. 3.206

Don José Sánchez Ruiz, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en esta Secretaría de mi cargo se siguen autos juicio verbal civil, a instancia de don Luis Castro F. de Molina, contra Francisco Cantarero Rodero, declarado rebelde, el cual se encuentra en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad en los cuales ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Bujalance a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y siete, el señor don Fernando Estrada García, Juez municipal de esta ciudad, habiendo visto los presentes auto juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes de la una como actor don Luis Castro F. de Molina y de la otra como demandado don Francisco Cantarero Rodero, en rebeldía sobre reclamación de cantidad, y

FALLO.—Que debo condenar y condeno al demandado Francisco Cantarero Rodero, rebelde en estos autos a que en el acto de ser firme esta sentencia abone y pague al actor don Luis Castro F. de Molina la cantidad de pesetas ochocentas ochenta y dos con cuarenta céntimos que el mismo le reclama y es en deberle, intereses legales y al pago de las costas del procedimiento hasta su total pago, ratificando como ratifico el embargo preventivo ejecutado.

Y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Estrada.—Rubricado.

Publicación: Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha ante mí, de que doy fe.—P. H., José Sánchez Ruiz.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al demandado rebelde expido la presente que visa el señor Juez en Bujalance a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario P. H., José Sánchez.—Visto bueno: El Juez municipal, Fernando Estrada.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA